

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta, respetuosamente, a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren sus Órganos internos de control, en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable, en el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, del Grupo Legislativo Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México; las y los diputados Gabriel Oswaldo Jiménez López, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

- Exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren sus Contralorías Municipales, en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable en el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, prevén el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción y establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para que las autoridades prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que los objetivos del Sistema son establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de los tres órdenes de gobierno, así como las bases mínimas la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Que, por otro lado, todas las autoridades deben, promover políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, la fiscalización y control de los recursos públicos; la rendición de cuentas, la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

Que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone, en su artículo 6 que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que, en este sentido, la legislación de nuestro Estado, en concordancia con el régimen jurídico dispuesto para el Sistema Nacional Anticorrupción, ha homologado sus contenidos con los extremos exigidos constitucionalmente.

Que, sin embargo, los trabajos de implementación requieren un constante compromiso de actualización. Tanto el Sistema Nacional, como el Sistema Estatal requieren la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

Que, los ayuntamientos, en esta función, tienen una tarea fundamental al constituir la primera autoridad próxima a los ciudadanos, ya que no solo advierten las inquietudes y preocupaciones cotidianas de la gente, sino que son entes públicos que deben consolidar un servicio público que cumple con el combate a la corrupción, procura el uso eficiente de los recursos, rinde cuentas y es transparente, así como asegura la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

Que los municipios y sus dependencias y entidades, no solo tienen un arduo trabajo en la prestación de los servicios públicos municipales, sino que son pilares de las instituciones económicas, sociales, políticas y culturales nacionales.

Que es importante recordar que los Ayuntamientos, como entes públicos obligados por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, llevan a cabo, en cada año de ejercicio, el monitoreo agudo de las funciones públicas encomendadas. Uno de los instrumentos idóneos para ello es la correcta integración de sus órganos internos de control, entendiéndose por estos, las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal, en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 168 y 169, cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, que estará a cargo de un Contralor Municipal, quien será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Que el Contralor Municipal, tendrá entre otras, las facultades de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal; vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio; vigilar el correcto uso del patrimonio municipal; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales; dar estricto

cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización; proporcionar a la autoridad que lo requiera, la información, documentación o cualquier otro elemento relacionado con faltas administrativas o hechos de corrupción; comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento; practicar auditorías al Presidente Municipal, dependencias del Ayuntamiento o entidades paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos; proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento; vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal; remitir, en el plazo, forma y términos que le soliciten las autoridades competentes la información relativa a los instrumentos de rendición de cuentas previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla; proporcionar de manera puntual y oportuna la información relativa a las Plataformas Digital Nacional y Estatal, entre otras.

Que además, son las unidades encargadas de investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, en el caso de faltas administrativas no graves; investigar, calificar y sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales o particulares en el caso de faltas administrativas no graves de acuerdo a la ley de la materia; y remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

Que, por todo lo antes expuesto, resulta oportuno exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que integren sus Contralorías Municipales en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable en el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos,

la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

**ÚNICO.** Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que al momento de integrar sus Contralorías Municipales, en los términos y extremos exigidos por la legislación aplicable, consideren el combate a la corrupción, el uso eficiente de los recursos, la rendición de cuentas y la transparencia, así como asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, a través de la institucionalización y la normalización de procedimientos que permitan resultados evaluables y progresivos.

**Notifíquese.**



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE ABRIL DE 2022**

**DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**VOCAL**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**  
**VOCAL**

**DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ**  
**VOCAL**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE AL MOMENTO DE INTEGRAR SUS CONTRALORÍAS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y EXTREMOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONSIDEREN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN RESULTADOS EVALUABLES Y PROGRESIVOS.